



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00054-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	DEIBI JOSE RUIZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA MONTERIA Y OTROS

En memorial que antecede el apoderado judicial de NUEVA EPS solicita la suspensión del proceso en atención a lo ordenado en la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS SA., hasta tanto se surta la notificación personal al interventor designado por la autoridad competente, con el propósito de asegurar la legalidad y el debido proceso en la gestión de la intervención.

Para el efecto allega la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, y Certificado de Existencia y Representación Legal de NUEVA EPS en donde aparece inscrita la intervención y la designación del Señor Agente Interventor Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ. Indica que el correo electrónico en el que debe surtirse la notificación personal al señor Agente Interventor de NUEVA EPS es el consignado como dirección de notificaciones judiciales de la entidad secretaria.general@nuevaeps.com.co.

Revisados los documentos aportados, se avista que en el artículo 3º literal d) del resuelve de la referida resolución, que impone como medida preventiva obligatoria la necesidad de notificar personalmente cualquier proceso o actuación en contra de la entidad intervenida al Interventor designado, so pena de nulidad, conforme lo estipula el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 20101:

“ARTICULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así: 1. Medidas preventivas obligatorias (...) d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad.”

Así las cosas, por ser procedente la solicitud, se ordenará la notificación del Agente Interventor de NUEVA EPS Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, actuación a cargo de la parte demandante. No se efectuará actuación alguna dentro de este proceso hasta tanto se efectúe dicha actuación a fin de no incurrir en

nulidades, por lo tanto, el despacho se abstendrá de llevar a cabo la audiencia programada para el 29-mayo-2024, y de dar trámite al oficio 0301-DSCO-DRNO-2024 del 22-marzo-2024 allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la notificación del Agente Interventor de NUEVA EPS Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, actuación a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: No se efectuará actuación alguna dentro de este proceso hasta tanto se efectúe dicha actuación a fin de no incurrir en nulidades, por lo tanto, el despacho se abstendrá de llevar a cabo la audiencia programada para el 29-mayo-2024, y de dar trámite al oficio 0301-DSCO-DRNO-2024 del 22-marzo-2024 allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019c5b3331d9b40e7b0d707635e931787f579cc341696d351c2eeb76c64dd0b2**

Documento generado en 19/04/2024 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>